

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Murcia

11818 Demanda 369/2010.

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0002697

01000

N.º Autos: Demanda 369/2010.

Materia: Ordinario.

Demandante: Juan Francisco Ruiz Molina.

Doña Lucía Campos Sánchez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 369/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. Juan Francisco Ruiz Molina contra la empresa Ocaña y Teva S.L., Mensaur del Levante S.L., Joaquín Andreu Espinosa, Juan Romero Lozano, Francisco Serna Rocamora, sobre ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 21-6-11 cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda formulada por Juan Francisco Ruiz Molina frente a Ocaña y Teva S.L., Administración Concursal de Ocaña y Teva S.L., D. Juan Romero Lozano y Mensaur del Levante S.L., y el Fogasa declaro haber lugar a la misma, y en consecuencia debo condenar y condeno a las empresas demandadas de forma solidaria, a abonar al actor la cantidad de 2.022,10€, más los intereses legales del 10% a que se refiere el Art. 29.3 del ET, respecto a los conceptos salariales.

Y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fogasa en su caso con los límites legalmente establecidos.

Esta sentencia no es firme, contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, el cual deberá anunciarse en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la sentencia, por escrito o comparecencia ante éste Juzgado de lo Social. Asimismo se advierte:

1.º) Todo el que sin tener la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de Seguridad Social intente interponer recurso de suplicación consignará como depósito la cantidad de 150 euros. El depósito se constituirá en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría del Juzgado, al tiempo de interponer el recurso.

2.º) El recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita deberá acreditar al anunciar el Recurso haber consignado en la entidad de crédito y cuenta que luego se dirá, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

3.º) El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales, los Organismos Autónomos dependientes de todos ellos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de Justicia Gratuita, quedarán exentos de constituir el depósito referido y la consignación expresada.



El depósito y/o la consignación se harán en ingreso por separado en cualquier oficina de Banesto, S.A.

Cuenta número 312800006536910, de depósitos y consignaciones del Juzgado de lo Social núm. 6 de Murcia.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos principales, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Ocaña y Teva S.L., Mensaur del Levante S.L., Juan Romero Lozano, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Murcia, 14 de julio de 2011.—La Secretaria Judicial.